



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Incidente de desacato. 110014003004-2020-00272-00.

Revisada la actuación de cara al pronunciamiento efectuado por el extremo incidentante, el juzgado ordena:

1. Poner en conocimiento del extremo incidentado el pronunciamiento hecho por el accionante en el que indica que se opone a su respuesta.
2. Requerir, por segunda vez al representante legal de la Universidad Católica de Colombia, y/o quien haga sus veces, para que en el perentorio término de tres (3) días, acredite el cumplimiento del fallo constitucional de 13 de julio de 2020, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
3. Solicitar a la entidad encartada, que en término de tres (3) días, informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.
4. Prevenir a dicha entidad que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se impondrá sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem.
5. Enterar a las partes de la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc5724e3230584ecbf1230b069c9257439a47810abb6356a33a1733cc669bd  
14**

Documento generado en 27/04/2021 08:34:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**